



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA  
Y TECNOLOGÍA**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**NOVANDI CLOUD SERVICES, S.A. DE C.V.  
VS  
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

**EXPEDIENTE No. INC 01/2017**

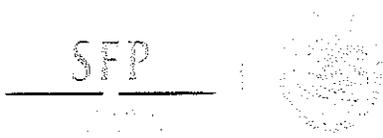
**Ciudad de México., a 7 de marzo de 2018.**

Vistos para resolver los autos del expediente al rubro citado derivados de la inconformidad interpuesta por la empresa NOVANDI CLOUD SERVICES S.A. DE C.V., contra actos de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, y-----

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.** Se recibió en esta Área de Responsabilidades el veintiocho de noviembre del año dos mil diecisiete, el escrito de inconformidad, suscrito por el **C. JUAN MANUEL ORTIZ PEREZ**, Representante legal de la empresa **NOVANDI CLOUD SERVICE, S.A. DE C.V.** en contra del acto de fallo de fecha veintiuno de noviembre del dos mil diecisiete de la Licitación Pública Nacional LA-03890X001-E77-2017, celebrada por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) para el "Servicio de licenciamiento de derecho de uso de Software para el CONACYT y los Centro Públicos de Investigación"..-----

**SEGUNDO.** Mediante acuerdo de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil diecisiete, se tuvo por recibido el escrito y anexos exhibidos por el inconforme; asimismo se le reconoció su personalidad y se tuvo por autorizados para oír y recibir todo tipo de notificaciones el domicilio señaladas en el mencionado escrito (fojas 29 a 32), teniéndose por admitido el escrito de inconformidad.-----



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA  
Y TECNOLOGÍA**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**NOVANDI CLOUD SERVICES, S.A. DE C.V.  
VS  
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

**EXPEDIENTE No. INC 01/2017**

Asimismo, se solicitó a la convocante rindiera su informe previo en el que manifestara los datos generales de la Licitación Pública Nacional Mixta LA-03890X001-E77-2017, el monto económico autorizado, y en su caso, el monto del contrato adjudicado, estado actual del procedimiento de contratación, datos generales del tercero interesado, por último se le requirió rindiera en un término no mayor a **seis días hábiles** un informe circunstanciado en el que manifestara las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad, así como la validez o legalidad del acto impugnado.-----

**TERCERO.** Por oficio número H220/SMHG-856-M/2017 y anexo recibidos en esta Área de Responsabilidades el día siete de diciembre de dos mil diecisiete, el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales del CONACYT, remite el informe previo, indicando que el monto licitado fue de máximo \$68' 770,405.06 y mínimo \$ 39'985.881.87 incluyendo el impuesto al valor agregado, señalando que se declaró desierto el procedimiento de la licitación; que respecto de la conveniencia de decretar la suspensión, no existe pronunciamiento por tratarse de un procedimiento desierto y concluido; proporcionando datos de la informe y terceros perjudicados.-----

Mediante proveído de fecha doce de diciembre del año dos mil diecisiete, en virtud de que la convocante refirió en su informe previo que se trata de un procedimiento desierto, esta Autoridad decreto la no suspensión del procedimiento licitatorio, en



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA  
Y TECNOLOGÍA**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**NOVANDI CLOUD SERVICES, S.A. DE C.V.  
VS  
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

**EXPEDIENTE No. INC 01/2017**

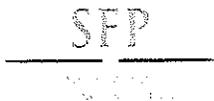
virtud de que el procedimiento licitatorio concluyó, no existe empresa adjudicada, no existen o se advierten actos contrarios a la ley de la materia, no se causa perjuicio al interés social, ni se contravienen disposiciones del orden público.

**CUARTO.** Por medio de oficio número H2000/SMHG-879-M/2017, recibido en esta Área el día once de diciembre de dos mil diecisiete, la convocante remitió su informe circunstanciado. En consecuencia, a través de acuerdo de fecha catorce del mismo mes y año, se ordenó agregar a los autos el informe circunstanciado remitido por la convocante.-----

**QUINTO.** Por acuerdo de fecha once de enero de dos mil dieciocho, se ordenó dar vista al inconforme del informe circunstanciado presentado por la convocante, por lo cual con fecha veintiséis de enero del año en curso, la inconforme presentó la ampliación de sus escrito de inconformidad ratificando el contenido del escrito principal y ampliando sus argumentos sobre el mismo.

**SEXTO.**-Mediante acuerdo de fecha veintiséis de enero de dos mil diecisiete, se ordenó dar vista de la ampliación de la inconformidad a la convocante, para que en el término de tres días, se pronunciara al respecto, lo cual sucedió con fecha treinta y uno de enero del año en curso.

**SEPTIMO.**-Con fecha siete de febrero del presente año, una vez revisado el estado procesal que guardan los autos del expediente, se observó, la falta de



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA  
Y TECNOLOGÍA**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**NOVANDI CLOUD SERVICES, S.A. DE C.V.  
VS  
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

**EXPEDIENTE No. INC 01/2017**

notificación a los terceros perjudicados, motivo por el cual se ordenó regularizar el procedimiento, corriendo traslado del escrito de inconformidad y ampliación de la misma, a los que pudiera causar perjuicio la presente resolución, realizando lo anterior a través del correo electrónico que registraron en el procedimiento licitatorio y por el cual acusaron la recepción de la inconformidad.

**OCTAVO.**-Con fecha catorce de febrero de la presente anualidad, se presentó en las oficinas del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control, el representante legal de la empresa OFFSHORE DEVELOPMENT SERVICES S.A DE C.V., solicitando, copia del escrito de inconformidad y de la ampliación de la misma y que el término de seis días, para manifestar lo que a su derecho conviniera, corriera a partir de ese momento, por lo cual, al no existir impedimento para ello, mediante proveído de esa misma fecha, se acordó favorable su petición.

**NOVENO.**-Con fecha veintiuno de febrero de dos mil dieciocho, la empresa NOVANDI CLOUD SERVICE, S.A. DE C.V. presentó escrito de ampliación de respuesta al oficio 38100/L300/88/2018 y al informe circunstanciado emitido por la convocante, motivo por el cual el veintidós de febrero de año en curso, se acordó que dicho documento no será tomado en consideración en virtud, de que a la fecha de presentación se encontraba precluido su derecho para ese efecto.

**DECIMO.**- Una vez agotados los plazos, para que los terceros perjudicados manifestaran lo que a su derecho consideraran, la empresa MIGESA S.A. DE C.V.



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA  
Y TECNOLOGÍA**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**NOVANDI CLOUD SERVICES, S.A. DE C.V.  
VS  
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

**EXPEDIENTE No. INC 01/2017**

fue omisa en manifestarse respecto de la inconformidad que nos ocupa. En este mismo sentido la empresa OFFSHORE DEVELOPMENT SERVICES S.A DE C.V., presentó sus manifestaciones, Por lo que mediante proveído, de fecha veintiséis de febrero de dos mil dieciocho fueron admitidos.-----

**DECIMO PRIMERO.** Mediante acuerdo de fecha veintisiete de febrero del año en curso, una vez desahogadas las pruebas se pusieron a disposición de la empresa inconforme y terceros interesados las actuaciones del presente expediente, a efecto de que dentro del plazo de tres días hábiles formularan alegatos por escrito.-----

**DECIMO SEGUNDO.** Es así que, por medio de acuerdo de fecha seis de marzo del actual, se hizo constar que la inconforme y los tercero interesados omitieron presentar alegatos, por lo que se declaró cerrada la instrucción a fin de que se dictara la resolución que en derecho proceda.-----

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. Competencia.** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) es competente para conocer y resolver la presente instancia con fundamento en los artículos 65, 66, 70, 71, 72, 73 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3 apartado C, 99, fracción I numeral 10 del



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA  
Y TECNOLOGÍA**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**NOVANDI CLOUD SERVICES, S.A. DE C.V.  
VS  
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

**EXPEDIENTE No. INC 01/2017**

Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, así como los artículos 38 y 39 del Estatuto Orgánico en el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.-----

**SEGUNDO. Oportunidad.** El plazo para interponer la inconformidad contra el acto de fallo se encuentra regulado en la fracción III del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual a la letra dice lo siguiente:-----

**“Artículo 65.** La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

...III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;

...”

Ahora bien, se tiene que la fracción III del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público dispone respecto de dicho acto, que la inconformidad podrá ser presentada dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de junta pública en que se dé a conocer el fallo



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA  
Y TECNOLOGÍA**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**NOVANDI CLOUD SERVICES, S.A. DE C.V.  
VS  
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

**EXPEDIENTE No. INC 01/2017**

controvertido, o bien, de que al licitante se le haya notificado éste cuando no se emita en junta pública.-----

Precisado lo anterior, si la junta pública en que se dio a conocer el fallo del concurso que nos ocupa, tuvo verificativo el día veintiuno de noviembre **del año dos mil diecisiete**, el término de **seis días hábiles** para inconformarse transcurrió del **veintidós al veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete**, sin contar los días **veinticinco y veintiséis** por ser inhábiles. Por lo que al haberse presentado el escrito de inconformidad que nos ocupa el **veintiocho de noviembre del año en curso**, como se acredita con el sello de recepción que se tiene a la vista (foja 1), es evidente que el escrito en estudio fue interpuesto en tiempo y forma.-----

**TERCERO. Procedencia de la instancia.** El artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público otorga el derecho a los licitantes para impugnar actos del procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la Ley aludida, siendo que la fracción III del referido precepto establece como acto susceptible de impugnarse, el acto de fallo, condicionando la procedencia de la inconformidad a que se haya presentado propuesta en el concurso controvertido.-----

En el caso particular:-----



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA  
Y TECNOLOGÍA**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**NOVANDI CLOUD SERVICES, S.A. DE C.V.  
VS  
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

**EXPEDIENTE No. INC 01/2017**

- a) La inconforme en su escrito de impugnación formula agravios en contra del acto de fallo del **veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete.**
- b) La inconforme presentó oferta para el concurso de cuenta, según se advierte del propio acto de fallo.

Por consiguiente, resulta inconcuso que se satisfacen los extremos del artículo 65 fracción III de la ley de la materia, siendo procedente la vía que se intenta por el promovente.-----

**CUARTO. Legitimación.** La instancia es promovida por parte legítima, en virtud de que la persona moral NOVANDI CLOUD SERVICES S.A. DE C.V., tiene el carácter de licitante, ya que participó en la Licitación Pública Nacional Electronica LA-03890X001-E77-2017 presentando propuesta según se desprende de la lectura del Acto de Fallo del concurso impugnado, condición que es suficiente de conformidad con lo dispuesto por el texto del artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para reconocerle interés legítimo para promover la impugnación del fallo del concurso de mérito.-----

Es conveniente precisar, además, que de autos se desprende que el promovente, en términos del instrumento notarial número 18,058 de fecha cuatro de marzo de dos mil cuatro, otorgado ante la fe del Notario Público Número 79, del Distrito



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA  
Y TECNOLOGÍA**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**NOVANDI CLOUD SERVICES, S.A. DE C.V.  
VS  
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

**EXPEDIENTE No. INC 01/2017**

Federal, Lic. Gerardo Gonzalez Meza Hoffman, acreditó su personalidad para actuar en nombre de la moral hoy inconforme.-----

**QUINTO. Antecedentes.** Para mejor comprensión del presente asunto se relatan los siguientes antecedentes:-----

- 1.- El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología emitió la Convocatoria para participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-03890X001-E77-2017 relativa al “Servicio de licenciamiento de derecho de uso de Software para el CONACYT y los Centro Públicos de Investigación.”
- 2.- El tres y seis de noviembre del año dos mil diecisiete, se llevaron a cabo la Junta de Aclaraciones del procedimiento.
- 3.- El Acto de presentación y apertura de proposiciones se celebró el día trece de noviembre de dos mil diecisiete.
- 4.- El veintiuno de noviembre del año dos mil diecisiete, se emitió el Acto de Fallo correspondiente al procedimiento que nos ocupa.

Las documentales en que obran los antecedentes reseñados forman parte de autos y tienen pleno valor probatorio en términos de los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia según lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----





**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA  
Y TECNOLOGÍA**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**NOVANDI CLOUD SERVICES, S.A. DE C.V.  
VS  
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

**EXPEDIENTE No. INC 01/2017**

**SEXTO. Motivos de inconformidad.** La hoy inconforme plantea como motivos de inconformidad respecto del acto de fallo los expresados en los escritos de impugnación y ampliación (fojas 2 a 20 y 342 a 347), mismos que no se transcriben en su totalidad por cuestiones de economía procesal, principio recogido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, sirviendo de apoyo lo establecido en la tesis de jurisprudencia que a continuación se cita:-----

Registro No. 196477  
Localización: Novena Época  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
VII, Abril de 1998  
Página: 599  
Tesis: VI.2o. J/129  
Jurisprudencia  
Materia(s): Común

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.** El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA  
Y TECNOLOGÍA**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**NOVANDI CLOUD SERVICES, S.A. DE C.V.  
VS  
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

**EXPEDIENTE No. INC 01/2017**

Amparo en revisión 374/88. Antonio García Ramírez. 22 de noviembre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Vicente Martínez Sánchez.

Amparo en revisión 213/89. Jesús Correa Nava. 9 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Nelson Loranca Ventura.

Amparo en revisión 322/92. Genoveva Flores Guillén. 19 de agosto de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 673/97. José Luis Pérez Garay y otra. 6 de noviembre de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Loranca Muñoz. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.

Amparo en revisión 767/97. Damián Martínez López. 22 de enero de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: José Mario Machorro Castillo, secretario de tribunal autorizado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretario: José Zapata Huesca.

Ejecutoria:

1.- Registro No. 4802

Asunto: AMPARO EN REVISIÓN 767/97.

Promovente: DAMIÁN MARTÍNEZ LÓPEZ.

Localización: 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; VII, Abril de 1998; Pág. 599;

Para efectos de un mejor análisis del escrito de impugnación que nos ocupa, a continuación se enuncian los motivos de inconformidad expuestos por la empresa actora. En ese orden de ideas, tenemos que la accionante en su escrito que dio origen a la presente instancia, sustancialmente plantea lo siguiente:-----

*“...Comparezco en tiempo y forma ante ese Órgano Interno de Control, a interponer **INCONFORMIDAD** en contra del Acta de Fallo y Fallo contenido en*



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA  
Y TECNOLOGÍA**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**NOVANDI CLOUD SERVICES, S.A. DE C.V.  
VS  
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

**EXPEDIENTE No. INC 01/2017**

el oficio **H2000/SMHG-387-O/2017**, de fecha **21 de noviembre de 2017**, dictado en la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-03890X001-E77-2017. (Reducción de Plazos), "**Servicio** de Licenciamiento de Derecho de Uso de Software Microsoft para el CONACYT y los Centros Públicos de Investigación", signado por el Mtro. Sergio Manuel Hernández García, Director de Recursos Materiales y Servicios Generales del CONACYT, firmada también al margen y al calce por los que en ella intervinieron, que, entre otros puntos a la letra dice:

"...

A continuación, se informa que derivado de la revisión detallada y con fundamento en la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-03890X001-E77-2017, así como de los análisis realizados a la documentación legal-administrativa y técnica presentada por los licitantes de la presente licitación y de conformidad con el dictamen legal-administrativo emitido por el Mtro. Sergio Manuel Hernández García, Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, la Lic. Lucía Guadalupe Rodríguez Rivero, Subdirectora de Adquisiciones, el Lic. Alejandro Martínez Cruz, Jefe de Departamento de Adquisiciones y Comités; así como el dictamen técnico emitido mediante **oficio H500/H5A0/044/2017 recibido el día 17 de noviembre de 2017**, firmado por el Lic. Edgar Gabriel Massé Téllez, Titular de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, el Ing. Marcelo García Olivares, Subdirector de Administración de Servicios de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y el Ing. Gabriel Canizales Castillo, Subdirector de Informática del CIESAS y Representante de los Centro Público de Investigación (Área Requiriente y Técnica), se desprende lo siguiente: -----

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley y en cumplimiento a lo estipulado en los numerales 5, 5.1, 5.2, 5.3, 6 y Anexo I de la convocatoria y junta de aclaraciones de la presente licitación, se emiten los siguientes dictámenes:

..."

Adicionalmente en el numeral 2 se indica que:

"...

2.- El licitante: **NOVANDI CLOUD SERVICES, S.A. DE C.V.**, **cumplió legal y administrativamente** con lo estipulado en los numerales: 3.A.1, 6.A.1-1), 6.A.1-2), 6.A.1-3), 6.A.1-4), 6.A.1-5), 6.A.1-6), 6.A.1-7), 6.A.1-8), 6.A.1-9),



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA  
Y TECNOLOGÍA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

NOVANDI CLOUD SERVICES, S.A. DE C.V.  
VS  
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

EXPEDIENTE No. INC 01/2017

6.A.1-10), 6.A.1-11), 6.A.1-12), 6.A.1-13) y 6.A.1-14) del presente procedimiento de licitación y de la junta de aclaraciones a la convocatoria.”—

**No cumplió técnicamente** con lo solicitado en los numerales 5.1, 5.2 y 6.A.2 de la convocatoria, Anexo I y junta de aclaraciones de la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-03890X001-E77-2017, conforme a lo siguiente:

REQUERIMIENTO	CUMPLIMIENTO y OBSERVACIONES DE LA PROPUESTA TÉCNICA
8. El licitante deberá presentar carta en idioma español del fabricante en hoja membretada en la cual manifieste, que en caso de resultar adjudicado para proveer el servicio de Licenciamiento objeto de la presente licitación (Enrollment for Education Solutions) se compromete a poner a disposición del CONACYT y los Centros Públicos de Investigación mediante el portal de administración todas las actualizaciones del software, las nuevas versiones y releases durante la vigencia del contrato.	NO CUMPLE Toda vez que en la propuesta del licitante no se encontró la carta compromiso solicitada en el requerimiento.

En razón de lo antes señalado, y considerando la contravención a las disposiciones contenidas en la Ley antes citada, así como en la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las correspondientes Bases Concursales, en nombre y representación de **NOVANDI CLOUD SERVICES, S.A. DE C.V.**, a través de este escrito, interpongo la presente inconformidad y solicito la suspensión de los actos de procedimiento de contratación y los que de éste deriven, de conformidad con los hechos que **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD**, expongo a continuación, mismos que son ciertos y constan al promovente, en los términos que se refieren:...”

La Convocante en su informe circunstanciado manifestó medularmente lo siguiente:-----



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA  
Y TECNOLOGÍA**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**NOVANDI CLOUD SERVICES, S.A. DE C.V.  
VS  
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

**EXPEDIENTE No. INC 01/2017**

“...A.- La empresa **NOVANDI CLOUD SERVICES, S.A. DE C.V.**, como Inconforme, no presentó la carta requerida en el punto 4, Especificaciones Técnicas, solicitada en el numeral 8 de la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Electrónica (Reducción de Plazo) Número **LA-03890X001-E77-2016**, para el **Servicio de Licenciamiento de Derecho de Uso de Software Microsoft para el CONACYT y los Centros Públicos de Investigación** no dando cumplimiento con todos los requisitos solicitados por la Convocante, violándose con ello lo establecido en el artículo **36** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los numerales **5.2 EVALUACIÓN DE PROPOSICIONES TÉCNICAS** y **4.3 A) CAUSAS DE DESECHAMIENTO DE LAS PROPOSICIONES QUE AFECTEN LA SOLVENCIA DE LAS PROPOSICIONES**; tal y como se acredita con el original de la citada Convocatoria, documento que se acompaña al presente escrito como **“Anexo 1”**, motivo por el cual fue desechada su propuesta, por lo que en el acto de fallo se le hizo de su conocimiento dicho incumplimiento como casual de desechamiento, en los términos siguientes:

**“No cumplió técnicamente** con lo solicitado en los numerales **5.1, 5.2** y **6.A.2** de la convocatoria, Anexo I y junta de aclaraciones de la Licitación Pública Nacional Electrónica **LA-03890X001-E77-2017**, conforme a lo siguiente:

REQUERIMIENTO	CUMPLIMIENTO y OBSERVACIONES DE LA PROPUESTA TÉCNICA
<p>8. El licitante deberá presentar carta en idioma español del fabricante en hoja membretada en la cual manifieste, que en caso de resultar adjudicado para proveer el servicio de Licenciamiento objeto de la presente licitación (Enrollment for Education Solutions) se compromete a poner a disposición del CONACYT y los Centros Públicos de Investigación mediante el portal de administración todas las actualizaciones del software, las nuevas versiones y releases durante la vigencia del contrato.</p>	<p><b>NO CUMPLE</b></p> <p>Toda vez que en la propuesta del licitante no se encontró la carta compromiso solicitada en el requerimiento.</p>





**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA  
Y TECNOLOGÍA**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**NOVANDI CLOUD SERVICES, S.A. DE C.V.  
VS  
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

**EXPEDIENTE No. INC 01/2017**

No obstante lo anterior, la inconforme se duele de que su proposición fue desechada por no cumplir con todos y cada uno de los requisitos solicitados en la Convocatoria, afirmando que sí cumplió con los mismos y llegando, después de invocar diversos criterios de jurisprudencia, a la conclusión siguiente:

*“De los criterios reproducidos se desprende que opera a favor de mi representada; toda vez que no se podía obligar a lo imposible calificándonos con unos requisitos que nunca fueron hechos del conocimiento de nuestra representada en ningún momento del procedimiento de contratación.*

*Considerando lo anteriormente expuesto, en el supuesto pero no admitido caso de incumplimiento, como erróneamente señala la convocante, es de tener en cuenta que mi apoderada cumple con lo solicitado en las bases concursales y en sus respectivos anexos, ya que la información solicitada como requisito se encuentra integrada en la proposición presentada para el multicitado proceso licitatorio, dando certeza respecto a la capacidad de respuesta por parte de la promovente, en cuanto a infraestructura tecnológica, ubicación y demás conceptos para la prestación de los servicios en proceso de licitación.*

*Actualizándose, en virtud de lo anterior, el supuesto contenido en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, encontrándose dentro del paquete de la propuesta todos los elementos necesarios para el “Servicio de licenciamiento de derecho de uso de software Microsoft para el CONACYT y los Centros Públicos de Investigación...”*

Al respecto, es de manifestar por esta Área Convocante del CONACYT, que todos los requisitos del servicio a contratar fueron previstos en la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Electrónica (Reducción de Plazo) Número **LA-03890X001-E77-2016**, para el **Servicio de Licenciamiento de Derecho de Uso de Software Microsoft para el CONACYT y los Centros Públicos de Investigación**, misma que fue del conocimiento de todos los participantes y sirvió de base para la presentación de sus proposiciones y en la cual específicamente en el punto 4, Especificaciones Técnicas, se solicitó en el numeral 8, que *“el licitante deberá presentar una carta en idioma español del fabricante en hoja*



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA  
Y TECNOLOGÍA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

NOVANDI CLOUD SERVICES, S.A. DE C.V.  
VS  
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

EXPEDIENTE No. INC 01/2017

*membretada en el cual manifieste, que en caso de resultar adjudicado para proveer el servicio de Licenciamiento objeto de la presente licitación (Enrollment for Education Solutions) se compromete a poner a su disposición del CONACYT y los Centros Públicos de Investigación mediante el portal de administración todas las actualizaciones del software, las nuevas versiones y releases durante la vigencia del contrato”, aspecto que no cumplió la ahora inconforme y contra lo cual nunca se inconforma de manera específica ni acredita haber presentado el documento requerido y cuya falta de presentación dio motivo al desechamiento de su proposición.*

Por otra parte, la inconforme alega que el requisito por el cual fue desechada su propuesta era solamente aplicable al licitante adjudicado, pero como el mismo texto de la Convocatoria lo señala (Punto 4, numeral 8), mismo que se reproduce en el párrafo que antecede, **“el licitante deberá presentar una carta en idioma español del fabricante en hoja membretada en el cual manifieste, que en caso de resultar adjudicado...”**, por lo tanto, dicho requisito era aplicable a todos los licitantes participantes, con lo cual se garantizaría que el software y todas sus actualizaciones sería proporcionado a través del portal del fabricante, mediante el acceso al mismo de todos los Centros Públicos de Investigación y del CONACYT, habida cuenta que el portal es propiedad del fabricante y no del licitante, tal como se argumentó en nuestra Nota Informativa previa, de fecha 6 de diciembre de 2017, en los términos siguientes:

*“En efecto, cabe resaltar que la falta de presentación de la carta prevista en el numeral 8 del Servicio, el licitante en caso de ser adjudicado, no estaría obligado a cumplir lo señalado en el numeral 2 del servicio que señala **“2. El licitante adjudicado deberá gestionar ante Microsoft la asignación de portales de administración independientes para el CONACYT y cada Centro Publico de Investigación, a través de los cuales podrán obtener el software y las claves de activación del mismo”**.*

Profundizando al respecto, el portal al cual hace referencia la carta solicitada en el numeral 8 del servicio, es el medio a través del cual el **FABRICANTE** pone a disposición del CONACYT y los Centros Públicos de Investigación lo siguiente:

- *El software o productos que forman parte del servicio*





**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA  
Y TECNOLOGÍA**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**NOVANDI CLOUD SERVICES, S.A. DE C.V.  
VS  
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

**EXPEDIENTE No. INC 01/2017**

- Las licencias de los productos
- Las actualizaciones de los productos
- Las nuevas versiones de los productos (Releases)
- La herramienta de información para los administradores del servicio del CONACYT y los Centros Públicos de Investigación
- El acceso y administración de beneficios de contar con el licenciamiento
  - Capacitación en línea
  - Adquisición adicional de software.

*En razón de lo anterior, el no contar con la carta señalada en el numeral 8 del Servicio de un licitante que eventualmente resultara adjudicado, dejaría en un estado de indefensión al CONACYT y los Centros Públicos de Investigación, pues no existiría obligación del licitante adjudicado de poner a disposición del CONACYT y de los Centros Públicos de Investigación mediante el portal de administración todas las actualizaciones del software, las nuevas versiones y releases, durante la vigencia del contrato.*

*Aunado a lo ya descrito, el no contar con la carta señalada en el numeral 8 del Servicio, elude la responsabilidad y obligación del licitante que eventualmente resultara adjudicado de poner a disposición del CONACYT y de los Centros Públicos de Investigación mediante el portal de administración todas las actualizaciones del software, las nuevas versiones y releases, durante la vigencia del contrato; en tal sentido, el carecer de este servicio representaría un costo adicional que el licitante adjudicado o el fabricante del software pudiera invocar como elemento adicional del servicio para cobrarlo al CONACYT Y A LOS Centros Públicos de Investigación.*

*Por todo lo anteriormente expuesto, el requisito que incumple la propuesta presentada por el licitante NOVANDI, se considera como un requisito que afecta la solvencia de la propuesta, toda vez que este documento no se refiere a plazos de entrega, y tampoco puede ser cubierta con información contenida en la propuesta técnica o económica presentada por el licitante, y la convocante no puede suplir o corregir la deficiencia de la propuesta presentada de conformidad con lo señalado en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público último párrafo.*



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA  
Y TECNOLOGÍA**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**NOVANDI CLOUD SERVICES, S.A. DE C.V.  
VS  
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

**EXPEDIENTE No. INC 01/2017**

*En este sentido la propuesta del licitante no cumple con todos los requisitos o características establecidas en esta CONVOCATORIA o sus ANEXOS, así como los derivados del Acto de la Junta de Aclaraciones como se señala en el numeral 4.3. de la convocatoria, la cual se cita a continuación para pronta referencia.*

*4.3.- Causas de desechamiento de las proposiciones que afecten la solvencia de las proposiciones.*

*4.3.A) Que no cumplan con cualquiera de los requisitos o características establecidas en esta CONVOCATORIA o sus ANEXOS, así como los que se deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones, que con motivo de dicho incumplimiento, se afecte la solvencia de la PROPUESTA, conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 36 de la LAASSP.*

*La evaluación de las propuestas recibidas se realizó con los mismos criterios, tomando como base los requerimientos establecidos en la convocatoria, anexos y junta de aclaraciones, aplicando los principios de transparencia, igualdad, imparcialidad, claridad, objetividad y precisión, como se puede observar en el documento de evaluación técnica.*

*Por lo antes señalado, con fundamento en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y lo estipulado en los numerales 5, 5.1, 5.2, 5.3, y Anexo I de la convocatoria de la licitación Pública Nacional Electrónica número LA-03890X001-E77-2017 y junta de aclaraciones, se concluye que el licitante NOVANDI CLOUD SERVICES, S.A. de C.V., **NO CUMPLIÓ** con todos los requisitos solicitado en los numerales 5.1, 5.2 y 6.A.2. de la convocatoria, Anexo I y Junta de aclaraciones..."*

**SÉPTIMO. Análisis de los motivos de inconformidad.** A juicio de esta autoridad administrativa, de la revisión efectuada a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se determina que es **fundada la inconformidad** promovida por la persona moral NOVANDI CLOUD SERVICES S.A. DE C.V por las razones que a continuación se exponen.-----



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA  
Y TECNOLOGÍA**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**NOVANDI CLOUD SERVICES, S.A. DE C.V.  
VS  
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

**EXPEDIENTE No. INC 01/2017**

Esta autoridad procede al examen en conjunto de los motivos de inconformidad señalados en el escrito que motiva la presente instancia, en el que la inconforme argumenta la ilegalidad del acto de fallo del procedimiento de mérito, esencialmente bajo el argumento de que se desechó su propuesta sin que la Convocante se haya ajustado a los supuestos establecidos en la Convocatoria-----

En este sentido la convocatoria establece en su numeral 4 Especificaciones Técnicas:

**4. Especificaciones técnicas**

...

**Servicio**

**Es (sic) licitante adjudicado será** responsable del servicio lo cual considera realizar todas las gestiones necesarias ante Microsoft para que el CONACYT y los Centro Públicos de Investigación cuenten con el licenciamiento de derecho de uso del software Microsoft en la modalidad EES, atendiendo los siguientes puntos.

1. El licitante adjudicado deberá gestionar y registrar un enrollment para el CONACYT y para cada Centro Publico de Investigación.
2. El licitante adjudicado deberá gestionar ante Microsoft la asignación de portales de administración independientes para el CONACYT y cada Centro Publico de Investigación, a través de los cuales podrán obtener el software y las claves de activación del mismo.
3. El licitante adjudicado deberá asesorar al CONACYT y a cada Centro Público de Investigación sobre el uso del portal que el fabricante Microsoft otorga para la administración del licenciamiento objeto de la presente licitación.
4. El licitante adjudicado deberá activar los beneficios de "Software Assurance" del contrato "Enrollment Education Solutions" para el CONACYT y los Centros Públicos de Investigación.
5. El licitante adjudicado deberá brindar la asesoría necesaria al CONACYT y los Centros Públicos de Investigación referente al licenciamiento adquirido.
6. El licitante adjudicado deberá emitir facturas de forma individual para el CONACYT y para cada Centro Publico de Investigación que participa del servicio objeto de la presente licitación.



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA  
Y TECNOLOGÍA**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**NOVANDI CLOUD SERVICES, S.A. DE C.V.  
VS  
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

**EXPEDIENTE No. INC 01/2017**

7. El licitante Adjudicado, deberá presentar en sesiones programadas de al menos una vez cada 12 meses, donde participaran el CONACYT y los Centros Públicos de Investigación interesados:
  - a. Información sobre actualizaciones de productos
  - b. Beneficios de las actualizaciones y mejoras en funcionalidad, en caso de aplicar.Las sesiones podrán ser presenciales o a través de medios de colaboración a distancia.
8. El licitante deberá presentar carta en idioma español del fabricante en hoja membretada en la cual manifieste, que en caso de resultar adjudicado para proveer el servicio de Licenciamiento objeto de la presente licitación (Enrollment for Education Solutions) se compromete a poner a disposición del CONACYT y los Centros Públicos de Investigación mediante el portal de administración todas las actualizaciones del software, las nuevas versiones y releases durante la vigencia del contrato.
9. El licitante deberá presentar carta en idioma español del fabricante en hoja membretada en la cual manifieste que respalda la proposición del licitante y garantiza el servicio de Licenciamiento objeto de la presente licitación (Enrollment for Education Solutions).

La información del personal de contacto del CONACYT y cada Centro Público de Investigación, será proporcionada al licitante adjudicado.

De lo anterior, se advierte que en párrafo referente al Servicio, que:

**“...Es (sic) licitante adjudicado será** responsable del servicio lo cual considera realizar todas las gestiones necesarias ante Microsoft para que el CONACYT y los Centros Públicos de Investigación cuenten con el licenciamiento de derecho de uso del software Microsoft en la modalidad EES, atendiendo los siguientes puntos...”

De la simple lectura del texto que antecede se advierte que los numerales del 1 al 9 son aplicables para el LICITANTE ADJUDICADO, es decir, la carta citada en el numeral 8 que fue motivo de la descalificación por parte de la convocante, se encuentra en un apartado que corresponde al licitante que ha sido ganador, es decir al adjudicado, por lo cual los argumentos del promovente resultan ciertos, ya



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA  
Y TECNOLOGÍA**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**NOVANDI CLOUD SERVICES, S.A. DE C.V.  
VS  
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

**EXPEDIENTE No. INC 01/2017**

que al momento de participar, en la licitación, tenía la calidad de proponente y no de licitante adjudicado, por lo que, no existía la obligación de adjuntar "...la carta en idioma español del fabricante en hoja membretada en la cual manifieste, que en caso de resultar adjudicado para proveer el servicio de Licenciamiento objeto de la presente licitación (Enrollment for Education Solutions) se compromete a poner a disposición del CONACYT y los Centros Públicos de Investigación mediante el portal de administración todas las actualizaciones del software, las nuevas versiones..." por lo que el haber desechado la propuesta de la hoy inconforme resulta abiertamente ilegal al no actualizarse los supuestos de desechamiento previstos en la Convocatoria.-----

En efecto, en la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-03890X001-E77-2017 relativa al "Servicio de licenciamiento de derecho de uso de Software para el CONACYT y los Centro Públicos de Investigación." En el punto **5 CRITERIOS ESPECIFICOS CONFORME A LOS CUALES SE EVALUARAN LAS PROPOSICIONES Y SE ADJUDICARA EL CONTRATO RESPECTIVO, numeral 5.2.- EVALUACION DE PROPOSICIONES TECNICAS**, párrafo primero señala: :-----

"...-Se verificara que la propuesta técnica incluya la información, los documentos y los requisitos solicitados en la convocatoria..."

El motivo por el cual la Convocante desechó la propuesta de la hoy inconforme al no ajustarse a lo dispuesto en el numeral anterior,



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA  
Y TECNOLOGÍA**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

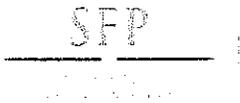
**NOVANDI CLOUD SERVICES, S.A. DE C.V.  
VS  
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

**EXPEDIENTE No. INC 01/2017**

Como puede observarse, contrariamente a lo determinado en el fallo que motiva la presente controversia, el hoy inconforme sí cumplió con lo solicitado por la Convocante, por lo que su descalificación es contraria a derecho.-----

No pasa desapercibido para esta autoridad las manifestaciones presentadas por la empresa Offshore Development Services S.A. de C.V., en el sentido de que *“...la carta requerida deberá de ser propocionada por el LICITANTE durante el procedo de licitación, esto es así, ya que de la simple lectura de los demás numerales que forman parte integrante del propio punto 4 (especificaciones técnicas), la CONVOCANTE quiere hacer referencia a ducha figura .... Lo que nos obliga a concluir que la intención de la CONVOCANTE de requerir al Licitante entregar la carta señalada en el numeral 8) precisamente al momento del proceso de licitación y no una vez ADJUDICADO el contrato...”* sin embargo dichos argumentos no aportan elementos adicionales para poder desvirtuar las manifestaciones de la inconforme.

En ese sentido, y por los razonamientos vertidos en párrafos anteriores, la Convocante contraviene lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en la parte conducente establece que *“...En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación...”*, siendo el caso que fue omisa en analizar adecuadamente los



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA  
Y TECNOLOGÍA**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**NOVANDI CLOUD SERVICES, S.A. DE C.V.  
VS  
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

**EXPEDIENTE No. INC 01/2017**

requisitos presentados en la propuesta de la hoy inconforme, como se desprende de las constancias que obran en autos.

**OCTAVO. Valoración de las Pruebas.** Las pruebas documentales admitidas y desahogadas en el Acuerdo de fecha veintisiete de febrero del año en curso, que obra a fojas 416 a 418 de autos, de conformidad con las reglas generales para éstas, puesto que la normatividad en comento faculta al juzgador para conocer la verdad, el valerse de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero; en este caso las documentales precisadas en el acuerdo referido, se valoran en términos en los artículos 79, 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mismas que de su análisis se desprende, que guardan estrecha relación con los hechos materia de expediente en que se actúa y las cuales considera útiles e indispensables para lo acordado en la presente resolución.-----

Para mayor referencia, la inconforme exhibió los siguientes medios probatorios: a) LAS DOCUMENTALES PUBLICAS consistentes en testimonios de escrituras notariales, con los que acredita su personalidad en la sociedad NOVANDI. b).-CONVOCATORIA DE LA LICITACION. c) CARTA DE INTERESES EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PUBLICA. d) COPIA DEL FALLO. e) LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, f) LA PRESUNACIONAL LEGAL Y HUMANA, las cuales se valoran en términos en los artículos 197, 200, 202 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles,



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA  
Y TECNOLOGÍA**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**NOVANDI CLOUD SERVICES, S.A. DE C.V.  
VS  
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

**EXPEDIENTE No. INC 01/2017**

mismas que son suficientes para acreditar que las pretensiones del inconforme resultaron fundadas.-----

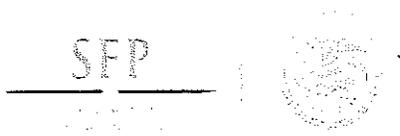
Por su parte la Convocante exhibió los siguientes medios probatorios:

1.-LA DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en el original de la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Electrónica (Reducción de Plazo) LA-03890X001-E77-2017, para el "Servicio de Licenciamiento de Derecho de Uso de Software Microsoft para el CONACYT y los Centros Públicos de Investigación".

2.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en la copia autorizada del resumen de la Licitación Pública Nacional Electrónica (Reducción de Plazo) Número LA-03890X001-E77-2017, para el "Servicio de Licenciamiento de Derecho de Uso de Software Microsoft para el CONACYT y los Centros Públicos de Investigación", publicada en el Diario Oficial de la Federación, el dos de noviembre de dos mil diecisiete.

3.- LA-DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en la copia autorizada del Acta del Acto de la Junta de Aclaraciones, de la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Electrónica (Reducción de Plazo) LA-03890X001-E77-2017, relativa a la contratación del "Servicio de Licenciamiento de Derecho de Uso de Software Microsoft para el CONACYT y los Centros Públicos de Investigación" celebrado el tres de noviembre del dos mil diecisiete, a las catorce (14:00) horas.

4.-LA DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en la copia autorizada del Acta de la continuación del Acto de la Junta de Aclaraciones, de la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Electrónica (Reducción de Plazo) LA-03890X001-E77-



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA  
Y TECNOLOGÍA**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**NOVANDI CLOUD SERVICES, S.A. DE C.V.  
VS  
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

**EXPEDIENTE No. INC 01/2017**

2017, relativa a la contratación del "Servicio de Licenciamiento de Derecho de Uso de Software Microsoft para el CONACYT y los Centros Públicos de Investigación" celebrado el seis de noviembre del dos mil diecisiete, a las diez (10:00) horas.

5.-LA DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en la copia autorizada del Acta del Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones de la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Electrónica (Reducción de Plazo) LA-03890X001-E77-2017, relativa a la contratación del "Servicio de Licenciamiento de Derecho de Uso de Software Microsoft para el CONACYT y los Centros Públicos de Investigación", celebrado el trece de noviembre de dos mil diecisiete, a las diecisiete (17:00) horas.

6.-DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en la copia autorizada del Acta del Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica (Reducción de Plazo) Número LA-03890X001-E77-2017, para el "Servicio de Licenciamiento de Derecho de Uso de Software Microsoft para el CONACYT y los Centros Públicos de Investigación", celebrado veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, a las diecisiete (17:00) horas.

7.-DOCUMENTAL PRIVADA consistente en el escrito de Conformidad de la Convocatoria, folio 036 de la propuesta presentada por el licitante NOVANDI CLOUD SERVICES, SA DE C.V.

8.-DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en el original del Informe Previo y que obra agregado a los autos de la Inconformidad que al rubro se indica.

9.-DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en Nota Informativa, emitida por la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.



ÁREA DE RESPONSABILIDADES

NOVANDI CLOUD SERVICES, S.A. DE C.V.  
VS  
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

EXPEDIENTE No. INC 01/2017

10.-DOCUMENTAL PRIVADA consistente en un CD que contiene la Proposición Técnica y Económica del licitante NOVANDI CLOUD SERVICES, S.A. DE C.V., de cuya revisión se desprende que no presentó la carta en idioma español del fabricante en hoja membretada en la cual manifieste, que en caso de resultar adjudicado para proveer el servicio de Licenciamiento objeto de la presente licitación (Enrollment for Education Solutions) se compromete a poner a disposición del CONACYT y los Centros Públicos de Investigación, mediante el portal de administración todas las actualizaciones del software, las nuevas versiones y releases durante la vigencia del contrato.

Las cuales se valoran en términos en los artículos 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, mismas que son suficientes para acreditar que las pretensiones del inconforme resultaron fundadas.-----

**NOVENO.- Declaración de nulidad y directrices para cumplimiento de la resolución.** Por lo anteriormente expuesto esta Área de Responsabilidades, ante la actuación de la convocante contraria a derecho, con fundamento en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme al cual, los actos, convenios y contratos que se celebren en contravención a dicha ley serán nulos previa determinación de la autoridad competente, **decreta la nulidad del acto de fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-03890X001-E77-2017** relativa al “Servicio de licenciamiento de derecho de uso de Software para el CONACYT y los Centro Públicos de Investigación.”.-----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA  
Y TECNOLOGÍA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

NOVANDI CLOUD SERVICES, S.A. DE C.V.  
VS  
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

EXPEDIENTE No. INC 01/2017

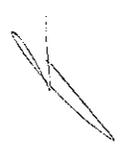
En consecuencia, con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la convocante debe reponer los actos irregulares conforme a las siguientes directrices:-----

A) Emitir el dictamen y fallo respectivo conforme a derecho, dar a conocer de manera fundada y motivada su determinación de adjudicar o desechar cada una de las propuestas, haciéndolo del conocimiento de los licitantes de acuerdo a la normatividad de la materia.-----

B) Para el debido acatamiento de la presente resolución, la convocante **deberá observar** los razonamientos expuestos en el considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.-----

La convocante deberá acatar la presente resolución en un término de **seis días hábiles** contados a partir del siguiente al de la notificación de la misma, en términos de lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y remitir a esta autoridad las constancias de las actuaciones instrumentadas sobre el particular.-----

C) En caso de haber celebrado el contrato derivado del fallo declarado nulo, la convocante deberá tomar en consideración lo dispuesto por los artículos 54 bis y





**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA  
Y TECNOLOGÍA**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**NOVANDI CLOUD SERVICES, S.A. DE C.V.  
VS  
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

**EXPEDIENTE No. INC 01/2017**

75 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo que se deja bajo su más estricta responsabilidad.-----

Se apercibe a la convocante que de no remitir las referidas constancias dentro del término concedido se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 75 párrafo sexto de la Ley invocada.-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se: -----

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Es **FUNDADA** la inconformidad descrita en el resultando PRIMERO, de conformidad con los razonamientos expuestos en el **CONSIDERANDO SÉPTIMO** de la presente resolución.-----

**SEGUNDO.-** Se declara la nulidad del acto de fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-03890X001-E77-2017 relativa al “Servicio de licenciamiento de derecho de uso de Software para el CONACYT y los Centro Públicos de Investigación.”, en términos de lo dispuesto por los artículos 15 primer párrafo y 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para los efectos precisados en el considerando **NOVENO** de la presente resolución.-----



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA  
Y TECNOLOGÍA**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**NOVANDI CLOUD SERVICES, S.A. DE C.V.  
VS  
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

**EXPEDIENTE No. INC 01/2017**

**TERCERO.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 último párrafo fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por los particulares mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o bien impugnarla ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

**CUARTO.-** Devuélvase a quien corresponda los anexos originales que sirvieron para emitir la presente resolución.-----

**QUINTO.-** Notifíquese la presente resolución a la inconforme, a los terceros interesados y a la **DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DEL CONACYT** en su calidad de Área convocante, y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto definitivamente concluido.-----

Así lo resolvió y firma el **Licenciado Arturo Ramírez Ramírez**, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, quien actúa en forma legal y autoriza. **CÚMPLASE.**-----